



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos, cuyo promotor es Movilex Recycling España, SLU, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA20/0495. (2021062775)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos metálicos no peligrosos, a ejecutar en el término municipal de Lobón, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" y epígrafe d) "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Movilex Recycling España, SLU, con CIF B-06611107 y domicilio social en el Polígono Industrial de Lobón, en la c/ Don Benito n.º 49, 06498 Lobón (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos, consistente en la valorización mediante trituración, clasificación en metales férricos y no férricos, y almacenamiento, previos a la entrega a gestor final autorizado.

La capacidad de tratamiento del equipo de trituración, en función del residuo metálico a procesar, será la siguiente:

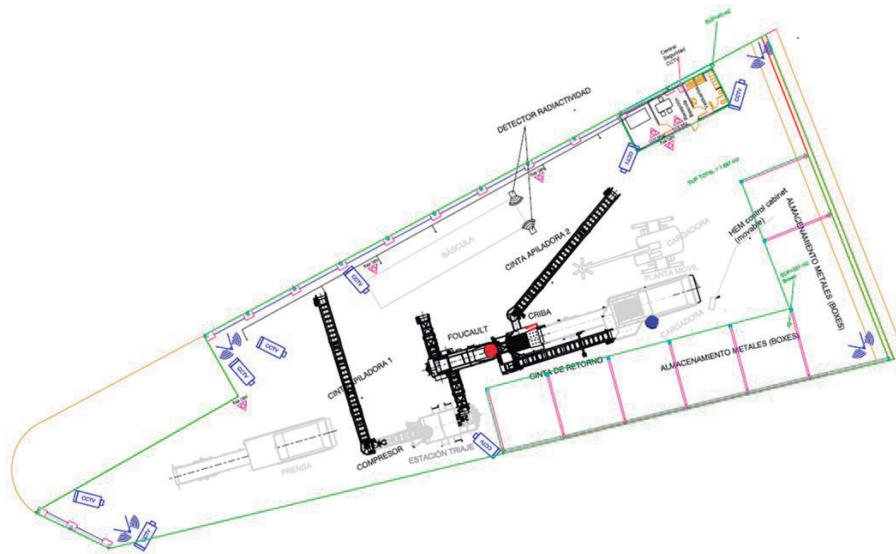
Material	Capacidad de tratamiento en tn/hora
Chatarra mezclada ligera	20
VFU (descontaminado)	15
Línea blanca (chapajo)	20

La actividad se emplaza en una superficie de 1.724 m², en la c/ Don Benito, n.º 49 del Polígono Industrial de Lobón (Badajoz). Las coordenadas UTM del centro de la instalación son: X = 706.339, Y = 4.301.736; HUSO 29; ETRS89.

Infraestructuras y equipos principales.

- Zona de recepción y clasificación hormigonada: 867 m².
- Boxes de almacenamiento de residuos metálicos.
- Prensa móvil.
- Equipo móvil de tratamiento de residuos metálico: trituración y clasificación.
- Báscula.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de julio de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad el documento ambiental correspondiente al proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos, consistente en la valorización mediante trituración, clasificación en metales férricos y no férricos, y almacenamiento, previos a la entrega a gestor final autorizado para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Ayuntamiento de Lobón	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Ayuntamiento de Lobón emite informe con fecha 18 de diciembre de 2020, manifestando su conformidad con las obras e instalaciones del proyecto, en cuanto a materias de competencia propia municipal.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad proyectada por Movilex Recycling España, SLU, consistirá en la valorización de residuos metálicos con el fin de acondicionar el residuo para facilitar el transporte del mismo a otras instalaciones.

Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 02 01 10, 15 01 04, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

La actividad que se llevará a cabo en la instalación será la recepción, clasificación, trituración y almacenamiento de los residuos autorizados a gestionar.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las pluviales que se recojan en las superficies no cubiertas de la parcela, que se proyecta completamente hormigonada. La instalación dispone de una arqueta separadora de hidrocarburos en el exterior de la nave a la que están conectada todos los sumideros de recogida de las zonas de almacenamiento de residuos y una arqueta separadora de grasas conectada a un separador de hidrocarburos en la zona de recepción y clasificación de residuos, previas a la conexión de estas aguas a la red de saneamiento del polígono industrial.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La actividad se emplaza en una superficie de 1.724 m², en la c/ Don Benito, n.º 49 del Polígono Industrial de Lobón (Badajoz).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Como alternativas de emplazamiento, el promotor justifica la selección de la alternativa propuesta y seleccionada atendiendo a criterios económicos y ambientales. El proyecto se plantea como una ampliación de la actividad que la propiedad viene desarrollando en el Polígono Industrial de Lobón, donde posee instalaciones dedicadas al reciclaje de vehículos fuera de uso y gestión de residuos, ambas dentro del sector de valorización de residuos metálicos y para lo que cuenta con las instalaciones, maquinaria y recursos suficientes.

El nuevo proceso de gestión de residuos que se solicita se ubica anexo a las actividades anteriormente referidas, lo que implica que el promotor ya dispone de los recursos suficientes para el desarrollo de la nueva actividad con garantías. Emplazar la actividad en otro lugar alternativo supone una inversión en maquinaria, recursos materiales y humanos, además de la adecuación del espacio a los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

3.2.3. Características del potencial impacto.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de valorización y almacenamiento de residuos metálicos. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización

de toda la superficie que compone la instalación. Toda la superficie de la parcela estará pavimentada, con hormigón pulido.

El vertido previsto, aguas de escorrentía superficial, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a saneamiento municipal.

- Fauna y vegetación.

Dado que se trata de una industria ubicada en un polígono industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación.

- Paisaje.

Las actuaciones asociadas a la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y los movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento, las principales emisiones tienen su origen en la combustión del diésel del motor de los equipos. En menor medida, pueden existir emisiones de polvo o partículas en el funcionamiento de cualquiera de los equipos.

El ruido generado por la actividad tendrá su origen en el funcionamiento de la maquinaria. Los equipos mecánicos (motores, compresores, cintas de transporte, etc.) generan ruido como consecuencia de su funcionamiento normal.

Respecto a la contaminación lumínica no se prevé impacto, al no contar la actividad con luminarias exteriores.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Lobón y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

4.2. Medidas en fase de construcción.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio, así como se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Las áreas donde se desarrollen trabajos de obra deberán estar dotadas de bidones y otros elementos adecuados de recogida de residuos sólidos y líquidos de obra (aceites, grasa, piezas sustituidas, etc.), así como las basuras generadas por el personal empleado. Los elementos de recogida se ubicarán lo más lejos posible de los cauces de aguas de escorrentía más próximos.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

4.3. Medidas en fase de explotación.

- La superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.



- La instalación dará lugar a la generación aguas residuales procedentes de la esorrentía de toda la superficie exterior de la instalación. Estas aguas deberán dirigirse a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Lobón en su autorización de vertido.
- Los residuos que se pretenden gestionar en la industria, son los siguientes: 02 01 10, 15 01 04, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12..
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, los residuos generados en el normal desarrollo de la actividad deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Planta móvil de trituración y clasificación de residuos metálicos no peligrosos	B	09 10 09 06	x		x		Chatarra metálica	Trituración y clasificación de chatarra metálica.
2	Motor diésel del equipo de trituración 522 kw de potencia térmica	-	03 01 05 04	x		x		Gasoil	Combustión



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 500 t/día no peligrosos	C	09 10 09 51	x				Residuos metálicos triturados	Manipulación y almacenamiento

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos la duración máxima del almacenamiento será de seis meses.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, la instalación no contará con luminarias exteriores.



- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental integrada.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados y producidos, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

4.5. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de planta de compostaje, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

